Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Sábado 19 de Agosto de 2023

CUERPO B

GUAGUAZU S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "GUAGUAZÚ" S.A.

El Directorio de la sociedad GUAGUAZÚ S.A. en cumplimiento al Art. 285 del Código de Comercio, convoca a los accionistas de GUAGUAZÚ S.A. a la Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en la Biblioteca Municipal (Central), Plaza del Estudiante de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 26 de agosto de 2023 a horas 10:00 a.m., con el siguiente orden del día.

1. Memoria Anual
2. Informe del Síndico
3. Aprobación de Estados Financieros de las gestiones 2020-2021-2022
4. Informe de Directorio.
5. Tratamiento de las Perdidas
6. Validación de Cesión de Acciones a favor de las ASORECUS
7. Validación de Condonación de Deudas a "Guaguazu" S.A.
8. Nombramiento de Directores y Síndico - Renuncia del Representante Legal
9. Designación de dos accionistas para la firma del Acta

Los accionistas para participar deberán presentar su cédula de identidad o el documento que acredite la representación que ejercen y estar debidamente registrados en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

EL DIRECTORIO

OP-0015221-17,19,21-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: la Sra. **CARLA WUNDY CHIRI** quien cuenta con el registro de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
Nombre: **CARLA WUNDY**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **CHIRI**
Fecha de nacimiento: **26/08/1986**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **FANNI CHIRI**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **CARLA WUNDY CHIRI** ha solicitado, **LA MODIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO CON RECONOCIMIENTO, ASI MISMO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **CARLA WENDY**
Apellido Paterno: **VEGA**
Apellido Materno: **CHIRI**
Fecha de nacimiento: **26/08/1986**
Nombre del Padre: **MAMERTO VEGA BANEGAS**
Nombre de la Madre: **FANY CHIRI QUISPE**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19718-19-Ago.

EDICTO DE PRENSA - SENTENCIA
PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS

EL DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA MIXTO E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA PROVINCIA GUARAYOS. HACE SABER: SENTENCIA.- DEMANDANTE: JUAN CARLOS NOGUER PADILLA.- DEMANDADOS: ALAN LUCIO VEGA PADILLA y EDITH EL HAGE DE VEGA.- PROCESO: USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- EXPEDIENTE No: 10/21.- FECHA: 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- RESULTADO.- El señor JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, con el memorial de fs. 42 a 43 y vlta.. manifiesta que en el año 1998, tomó posesión del lote de terreno con extensión superficial de 2.340,09 m2 según título y 2.407,00 m2 según mensura, situado en la Localidad El Puente, UV-002, manzano-19A, lote No. 001, de esta población, posesión que fue consentida y autorizada por los vecinos y colindantes, asimismo refiere que en dicho predio construyo su vivienda familiar en el cual habita de manera ininterrumpida, quieta, publica, pacífica y continuada, sin que ninguna persona natural o jurídica lo haya perturbado, de modo que no existe ninguna objeción, también alega que el Gobierno Autónomo Municipal El Puente una vez constatado las medidas y colindancias, superficie y consolidación del espacio público, registro el inmueble en el sistema de catastro a nombre de su persona, asignándole el código catastral No. 071503-002-19A-001-ELP, así también manifiesta que las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, lo tienen registrado como usuario, posteriormente refiere, que el inmueble que posee está completamente consolidado, es decir que cuenta con viviendas y su respectiva división perimetral, cuenta con plano de uso de suelo y certificado catastral emitido por el departamento de catastro de urbano del Gobierno Autónomo Municipal El Puente, Inmueble que cuenta con las siguientes características UV-002, manzano-19A, lote No. 001, con una superficie de 2.340,09 m2 según título y 2407,00 m2 según mensura, mismo que cuenta con las siguientes dimensiones: Al norte con una longitud de 44,42 metros lineales y colinda con la Av. 24 de septiembre, al lado sur mide 40.59 metros lineales y colinda con el lote de Efrain Escobar, al lado este mide 56.92 metros lineales y colinda con el lote de Maritza Rojas Mercaado, al lado Oeste mide 20.00 metros lineales y con la calle San Javier, así también menciona que el entorno físico, cuenta el ancho de calles definidas con rasante municipal, de manera que no existe ninguna afectación a particulares ni al área pública, (demás fundamentaciones legales), motivo por el que pide que se dicte sentencia declarando probada en todas sus partes su demandas de usucapión decenal o extraordinaria en contra de ALAN LUCIO VEGA PADILLA y EDITH EL HAGE DE VEGA del inmueble que posee.- 1. De la admisión, mediante auto No. 21 de fecha 26 de agosto del año 2021 cursante a fs. 55 del expediente, se admite la demanda, estando citadas y notificadas legalmente las partes del proceso mediante comisión instruida conforme se evidencia por la comisión instruida cursante a fs. 60 a 117 y publicación de edicto de fs. 119 a 120 del expediente.- 2. Que, mediante memorial que cursa en fs. 43 y vlta., el demandado PROOFEL HUAYLLA ARTEAGA en calidad de Alcalde Municipal de El Puente, se persona y contesta la demanda manifestando que: verificada la información cursante en Catastro Municipal se tiene constancia que el contribuyente ahora demandante JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, se encuentra registrado como poseedor del predio con código catastral N° 071503-002-19A-001-ELP., con una superficie de 2.340,09 m2 según título y 2.407,00 m2 según mensura, asimismo manifiesta que los informes técnicos son los mismos con la documentación que presento el demandante, por lo que refiere que la petición de usucapión se encuentra dentro de las normas legales y que en consecuencia, el Gobierno Autónomo Municipal El Puente y en consecuencia da lugar a la petición a favor del demandante.- 3. En el presente trámite, se han observado los plazos y procedimientos de ley.- CONSIDERANDO I.- Que, de las pruebas aportadas se tiene lo siguiente: I.1.- PRUEBAS DE CARGO:- I.1.1.- Certificado catastral, cursante a fs. 1 del expediente. - I.1.2.- Plano de ubicación de uso de suelo a nombre del solicitante JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, del inmueble ubicado en la zona este, U.V. 002, manzana 19A, lote No. 001, con una superficie de 2.407 m2, cursante a fs. 2 a 4 del expediente.- I.1.3.- Contrato sobre ratificación de transmisión onerosa de posesión y mejoras del inmueble a usucapir celebrado entre las partes de ALAN LUCIO VEGA PADILLA con C.I 3240037 SC. Y EDITH EL HAGE DE VEGA con C.I 3871101 SC. Denomidos a efectos del contrato los VENDEDORES por otra parte JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, con C.I. 2211547 SC. Denominado a efecto del contrato como COMPRADOR, mencionado documento fue reconocido por Notaría de fe pública N° 51 de Santa Cruz de la Sierra.- I.1.4.- plano de ubicación y uso de suelo.- I.1.5.- Testimonio de demanda de adjudicación definitiva contra el Honorable Alcalde Municipal El Puente, cursante a fs. 11 a 15.- I.1.6.- Pago elaboración de testimonio, pago certificado catastral, pago facción de plano, cursante de fs. 16 a 18.- I.1.7.- Certificado catastral donde se indica que el valor del lote de terreno ubicado en la zona B U.V. 02 MZ. 19, cuya superficie es de 2340.09 M2 y la misma asciende al monto de 2.340 bolivianos.- I.1.8.- Recibo por Bs. 80 emitido por la oficina técnica de 1 plan regulador, I.1.9.- Fotocopia de cédula de identidad de aland lucio padilla. Cursante a fs.23., I.1.9,- Carta sobre solicitud de instalación de agua cursante a fs. 24., I.1.10.- Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles cursante a fs. 25 a 38., I.1.11.- Anexo de medidores de consumo de agua y luz eléctrica cursante a fs. 41., I.1.12.- contrato de suministro de electricidad cursante a fs.49., I.1.13.- carta de solicitud de admisión dirigida a la cooperativa rural de electrificación R.L., I.1.14.- certificación del directorio del comité de servicio de alcantarillado y agua potable El Puente "Cosaap" cursante a fs. 52., I.1.15.- recibo El Puente "Cosaap" por pago de servicio cursante a fs. 53., I.1.16.- edicto de prensa para presuntos propietarios cursante a fs. 119 a 120., 2.1.- PRUEBAS DE DESCARGO: 2.1.1.- Informe técnico U.C.P.R. 002/22 de fecha 10 de enero de 2022, informe técnico U.C.P.R. 032/2022. De fecha 01 de junio de 2022., 3.I.- PRUEBA POR INFORME. - 3. I.I.- Informe pericial de 25 de mayo de 2022, cursante a fs. 160 a 165.- 3.I.2.- Plano de ubicación y uso de suelo, cursante a fs. 166.- 3. I.3.- Remisión de informe pericial elaborado por el topógrafo (fs. 168). - CONSIDERANDO II.- Del análisis de las pruebas y derechos expuestos, al tenor de los artículos 1.286 del Código Civil y 397 de su procedimiento, se tiene la siguiente fundamentación: II.1.- De conformidad al artículo 13.I de la C.P.E, todos los derechos reconocidos por la Constitución "son inviolables, universales, indivisibles y progresivos y protegerlos, promoverlos y respetarlos es deber del Estado", con relación al art. 14.III de la Carta Magna, que indica que: '.'El Estado garantiza a todas las personas sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la constitución, las leyes y tratados internacionales de derechos humanos", concordante con el art. 109.I de la C.P.E. que establece que: todos los derechos reconocidos en la constitución son directamente aplicables y justiciables y gozan de iguales garantías para su protección.- II.2.- La S.C. N° 342/2013, señala que: Valoración integral de la prueba: Las normas previstas por el art. 180.1 de la CPE, entre los principios de la jurisdicción ordinaria, contemplan el de verdad material, cuyo contenido constitucional implica la superación de la dependencia de la verdad formal o la que emerge de los procedimientos judiciales, por eso es aquella verdad que corresponde a la realidad, superando cualquier limitación formal que restrinja o distorsione la percepción de los hechos, a la persona encargada de juzgar a otro ser humano, o de definir sus derechos y obligaciones, dando lugar a una decisión injusta que no responda a los principios, valores y valores éticos consagrados en la Carta constitutiva de nuestro país, a los que, todas las autoridades del Órgano Judicial y de otras instancias, se encuentran impelidos a dar aplicación, entre ellas, al principio de verdad material, por sobre la limitada verdad formal. Obligación que para su cumplimiento requiere, entre otros, de una correcta apreciación de los medios probatorios aportados durante el proceso, conforme a la realidad de su ocurrencia, con la finalidad de efectivizar la función de impartir justicia menos formalista y procesalista, para dar lugar a la justicia material y efectiva; velando por la aplicación y respeto de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales de las personas.- II.3.- La pretensión accionada por el demandado sobre demanda de usucapión decenal o extraordinaria y el mejor derecho sobre las mejoras introducidas, se sustenta en el supuesto hecho fáctico afirmado por la parte demandante, de que tomó posesión de dicho lote de terreno desde el año 1998 mismo que cuenta con una superficie de 2.340,09 m2 según título y 2.407,00 m2 según mensura, situado en la Localidad El Puente, UV-002, manzano-19A, lote No. 001, Al respecto se debe manifestar que en base a los informes emitidos por El Gobierno Autónomo Municipal El Puente de la provincia Guarayos, donde se evidencia que el ahora demandante el señor JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, evidentemente se encuentra en posesión pacifica sobre el inmueble objeto de la litis, información que consta en los informes técnicos, asimismo se evidencia que los informes emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal El Puente, las pruebas documentales de cargo presentados por el demandante, las pruebas por informe consistente en informe pericial, los argumentos expuestos en la demanda principal y la inspección judicial realizada, son los mismo, por lo que la petición del ahora demandante se encuentra dentro de las normas legales, pruebas que se aprecian al tenor de lo establecido por los arts. 1.286 del Código Civil y por los arts. 134, 144, 145 del Código Procesal Civil. El Auto Supremo N° 04/2014 de 05 de febrero 2014 orientó que: "En caso de no ser posible identificar al titular registral del inmueble, se debe agotar su averiguación a nivel de otras instancias como ser en la respectiva Alcaldía Municipal quien también debe emitir certificaciones a través de su área técnica y Catastro estableciendo a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y otros aspectos que permitan una adecuada identificación....- III.4.- Que el artículo 138 del Código Civil, señala claramente que: "(USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años.; es decir que el señor JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, es poseedor de hace más de diez años inmueble arriba indicado, por lo que no hay ningún impedimento para dar curso a la petición de usucapión del demandante, por las causas determinadas por ley. II.5.- Por su parte el Art. 19.I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. De igual manera tenemos lo señalado en el Artículo 56.I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Disposiciones legales que nos hablan sobre el derecho que tenemos los ciudadanos para poder ser propietarios de un bien inmueble. Lo señalado por el Art. 105. del Código Civil refiere: "1.- La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar, disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.."; el Art. 110. del Código Civil refiere: "(Modos de adquirir la propiedad) La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley." II.6.- Lo que nos permite deducir que, del análisis de pruebas documentales, informes, inspección y los argumentos base de la demanda, se tiene que el inmueble ubicado en la zona Localidad El Puente, UV-002, manzano-19A, lote No. 001, con una superficie de 2.390.42 m2 ha cumplido con la carga de la prueba que le incumbe, conforme los arts. 1283-I del Código Civil, concordante con el art. 136 de su Procedimiento, corresponde estimar favorable su pretensión. - POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil y Comercial, de familia de la niñez y adolescencia, e instrucción penal l9 de la provincia Guarayos, en primera instancia FALLA declarando, PROBADA la demanda cursante de fs. 42 a 43 y vlta., y su aclaración cursante a fs. 54 vlta.- REGÍSTRESE ARCHÍVESE COPIA.- Sentencia N° 24/2022.- FDO. DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA.- ANTE MI FDO. ABG. WILSON TERCEROS SULLCA - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO, MIXTO EN LO CIVIL, CMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE ASCENCIÓN DE GUARAYOS., I.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA PARA NOTIFICACIÓN CON SENTENCIA Y POSTERIOR EMISIÓN DE TESTIMONIO.- II.- OTROSÍ.- EXP. N° 65/2021., JUAN CARLOS NOGUER PADILLA, de generales conocidas y expresadas dentro del proceso de USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA, que sigo en contra de ALAN LUCIO VEGA PADILLA y otros, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido.- Señor juez, a los fines de notificar con la sentencia a todas las partes procesales del proceso de usucapión que nos ocupa, PIDO A SU AUTORIDAD ORDENE que por secretaria me ENTREGUE EL EDICTO DE PRENSA para la publicación correspondiente y posterior a ello, pido que ORDENE TAMBIÉN LA EMISIÓN DE LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES.- justicia.- Otrosí.- A los efectos de sus providencias, señalo la secretaria de su digno despacho judicial. El puente, 08 de enero de 2023.- FDO.- JUAN CARLOS NOGUER PADILLA. - FDO. HERMÁN RIVERO VALLEJOS - ABOGADO. - CARGO DE RECIBIDO, recibido a horas 08:10 del 09 de enero de 2023.- FDO. ELBA JHOANA MAMANI TERRAZAS, OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA MIXTO E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE LA PROVINCIA GUARAYOS.- PROVEÍDO.- Ascensión de Guarayos 10 de enero de 2023.- En atención al memorial que antecede, a los efectos de notificación con la sentencia a los presuntos propietarios; por secretaria, franquéese el edicto de prensa correspondiente.- Al otrosí 1°.- Se tiene Presente. - FDO. DR. ROBERTO CRUZ HURTADO ROCA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA. -ANTE MI FDO. ABG. WILSON TERCEROS SULLCA - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO GUARAYOS, SANTA CRUZ, BOLIVIA.-

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO, EL MISMO ES EXTENDIDO EN ESTA LOCALIDAD DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS A LOS DÍAS OCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19694-19-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"DANIELA JUSTINIANO CANDIA",** CON NUMERO **RE47668**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES CORRESPONDIENTES.

OP-19684-18.19.20-Ago.

AVISO DE EXTRAVIO

Aviso de extravío del **certificado de aportación n° 297571** de la **Cooperativa San Martin**, el cual queda nulo y sin valor alguno.

OP-0015252-19-Ago.

PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON: Juez Publico Civil y Comercial 21°, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **FEDE DAMIRIS CARME HUASCO** contra **DANIEL ABEL MAYTA FLORES;** se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:

1).- De propiedad del o los Ejecutados **DANIEL ABEL MAYTA FLORES**; ubicado en la Zona Oeste, UV. 110, Mza: 02, Lote: 25, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Haciendo una superficie total de 348,4 mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.06.0054067, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su valor pericial de fs. 187 a 206, en la suma de **DOLARES AMERICANOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 50/100 ($us. 149.793,50)**, señalándose audiencia para el día **Lunes 28 de Agosto del 2023 a Hrs. 11:30.**

Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate.

Se ha designa como **MARTILLERO JUDICIAL** al **Abog. RICARDO BARBA CHAVEZ**, Martillero Judicial **No. 17**, designado por sorteo cursante a fs.394.

LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 21°, ubicado en el sexto anillo, Radial 1714, barrio el Bajío, módulo de seguridad ciudadana, Distrito 10-Santa Cruz de la Sierra; EXP. 299/20.

Mediante el presente aviso se publicará en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 04 de Agosto del 2023.

OP-0015139-12,19-Ago.

AVISO DE REMATE

N° 057/2023.

EL LIC. LEVY ADALID ROMAY ORTEGA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL SUCRE - BOLIVIA

HACE SABER: Al público en general, que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **CORINA CUELLAR** contra **ALFREDO TORRES ESPADA Y OTRO**, mediante Auto de 13 DE JULIO DE 2023, DISPONE nuevo remate **(PRIMER)** el remate del vehículo embargado a fs. 32 de obrados, clase Camioneta, tipo Hilux, marca Toyota, modelo 2014, de 2700 cilindradas, color Plata, de propiedad de **JULIO CÉSAR RIVERO PÉREZ Y ACREEDORES** registrado con placa N° 3602HEU, número de chasis MR0FX22G6E1400417, sobre la base de su valor pericial de fs. 69 de obrados en: **16.000,00 $us. (DIECISEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS,) DEBE CITARSE AL PROPIETARIO JULIO CÉSAR RIVERO PÉREZ, Y A ACREEDORES** Audiencia de remate que tendrá lugar en este despacho Judicial el día **VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2023, a horas 11:30---**

Comisionándose para dicha realización de la audiencia, a la **Lic. Lizbet Cecilia Lizarazu Alcaraz, Martillera Judicial N° 5**, a quien se notificará expresamente. El lugar del acto será la oficina de este despacho judicial, donde los interesados podrán concurrir previo el empoce del 20% de ley.

Líbrese el aviso correspondiente, cuya publicación debe efectuarse por una sola vez por medio escrito de circulación nacional autorizado por el tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, a más de precederse a la publicación en tablero.---

Las personas interesadas podrán apersonarse el día y hora señalada previo empoce del 20% exigido por ley.

---Sucre, 10 de agosto de 2023---

OP-19719-19-Ago.

TIERRA FUTURO S.R.L.
NIT 306590020

Los Pinos

COMUNICADO

Estimados Señores:
Toda vez que no hemos logrado comunicarnos y al ignorar las llamadas y mensajes vía telefónica, nos vemos en la necesidad de convocarlos a través de este medio, para que hasta el 23 de agosto se comuniquen con la empresa a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.
Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores a los clientes que han adquirido lotes en la Urbanización Los Pinos, Urbanización Los Pinos II, Urbanización Los Pinos III y Urbanización Los Pinos IV, cuyos nombres se presentan a continuación:

Codigo Lote	Cliente	C.I.
2M07L01	ALVARO GUILLERMO MANCHEGO LOAYZA	11321223 SC
416M08L11	BENITA CHUBE FLORES	3946319
412M04L22	CARLOS ALBERTO JIMENEZ VACA	4576033 SC
2M06L42	CAROLINA LILIAN MIRANDA CARRASCO	6907313 LP
M14L18	CLAUDIA VIRACA CHOQUE	5912595 CB
M18L18	DAVID BALDIVIEZO MAMANI	4462449 CB
M08L29	DIANA ROSSIO PEREZ ZEMA	9809587 SC
4M52L25	EDGAR ARISPE PARDO	12742997
M22L17	EDITH AMPARO MAMANI TORREZ	5956774 LP
2M39L01	EDITH AMPARO MAMANI TORREZ	5956774 LP
412M02L13	ELISABET ELIANA RIBERA VARGAS	3921511 SC
M16L12	ELMER CHURA ROSA	9623282
4M44L01	ENRIQUE FLORES YUCRA	9833913
4M48L12	FREDDY ALMARAZ ARNEZ	7860203
4M48L18	FREDDY ALMARAZ ARNEZ	7860203
4M50L07	GABRIELA GONZALES CUELLAR	9603547
4M52L24	GIOVANA SEGARRA CRUZ	11320300
416M07L04	GOLDY MAIQUENA BORDA	5793927
2M06L01	INGRID NEREIDA PINTO MEDINA	5397883 SC
4M52L30	JADUITH SAUCEDO SAAVEDRA	14930290 SC
M04L15	JESUS GERMAN GANTIER ALIAGA	3458278 LP
2M04L26	JULIO CESAR SAUCEDO ZEBALLOS	5851198 SC
416M02L10	JULIO CESAR SAUCEDO ZEBALLOS	5851198 SC

	Cliente	C.I.
M08L03	KATHERINE JUSTINIANO ZABALA	5823987 SC
M16L24	LAURA VACA BALCAZAR	5870899 SC
4M43L17	LUIS ALFREDO ROCHA APARICIO	6909374 LP
4M43L06	LUIS ALFREDO ROCHA APARICIO	6909374 LP
4M41L07	LUIS FERNANDO LOPEZ GOMEZ	6219826 SC
4M41L13	MARGARITA CRISTINA DE LA BARRA QUISBERT	6216964
4M52L21	MARIA LILIANA PEÑARANDA RODRIGUEZ	7666877
2M03L08	MARIAM LUDY PARADA HURTADO	9782427 SC
2M07L42	MARIELA MANCHEGO LOAYZA	7826030 SC
M16L29	NANCY ZUNA PRIETO	3635232 CH
2M31L23	NELSON RODRIGO VIADEZ VILLCA	6734047 LP
4M43L19	NESTOR JARANDILLA CUSI	6076354 LP
4M43L18	NESTOR JARANDILLA CUSI	6076354 LP
4M48L22	ORLANDO EGUEZ QUIROGA	9638113
2M03L30	OSCAR ENRIQUE LABRA VACA	6307833 SC
416M08L15	RICARDO AIREY ROMERO	9653414
M14L23	SAMUEL GONZALO LEON QUISPE	4981027 LP
4M41L12	SANTIAGO RAFAEL TORO DE LA BARRA	13643554
M19L10	SOLEDAD ESPINOZA MERCADO	12416301 SC
4M52L26	VERONICA GONZALES CUELLAR	7680759 SC
4M46L24	WASMANI HUMBERTO DURAN ARIAS	7568287
M22L18	YAMILEY FLORES CACERES	9610721

Caso omita este comunicado nos veremos en la necesidad de proceder a la reversión aplicando la cláusula séptima del contrato referente a causales de resolución y reversión del terreno.

Cristina Paz.

CRISTINA PAZ CUELLAR
CI. 5396131 SC

OP-19704-19-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: el Sr. **ALEJANDRO TASEO TACOO** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
ORC: 737, LIBRO: 38, PARTIDA:129, FOLIO: 129, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19/05/1978
Nombre: **ALEJANDRO**
Apellido Paterno: **TASEO**
Apellido Materno: **TACHOHON**
Fecha de nacimiento: **17/02/1978**
Lugar de nacimiento: **SANTA CRUZ, VELASCO, SAN ANTONIO**
Nombre del Padre: **MARCELINO TASEO**
Nombre de la Madre: **ANTONIO TACHOHON**

SEGUNDO REGISTRO
ORC: 737, LIBRO: 157-R, PARTIDA:1, FOLIO: 1, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15/11/1996
Nombre: **ALEJANDRO**
Apellido Paterno: **TASEO**
Apellido Materno: **TACOO**
Fecha de nacimiento: **17/02/1978**
Lugar de nacimiento: **SANTA CRUZ, VELASCO, SAN MIGUEL**
Nombre del Padre: **MARCELINO TASEO**
Nombre de la Madre: **ANTONIO TACOO TOSUBE**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **ALEJANDRO TASEO TACOO** ha solicitado la **CANCELACIÓN DE LA PRIMERA PARTIDA REGISTRADA, QUEDANDO VIGENTE EL SEGUNDO REGISTRO DE NACIMIENTO**, En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 y 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015253-19-Ago.

EXTRAVIO

Se extravió la siguiente documentación

Codigo	Nro. CFO	Nro. Hoja	Fec. Emision	Fec. Vencimiento	Usuario Forestal	Autorizacion
110092	SIV-A2200269	1645662	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110093	SIV-A2200270	1645663	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110094	SIV-A2200271	1645664	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110095	SIV-A2200272	1645665	21/1/2022 14:45	11/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110265	SIV-A2200414	1645835	27/1/2022 16:16	17/2/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110975	SIV-A2200867	1646552	10/3/2022 11:04	30/3/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
110976	SIV-A2200868	1646553	10/3/2022 11:04	30/3/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
112479	SIV-A2202973	1677104	11/5/2022 14:17	1/6/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
112481	SIV-A2202975	1677106	11/5/2022 14:19	1/6/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
112482	SIV-A2202976	1677107	11/5/2022 14:19	1/6/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-907-2021
113835	SIV-A2204059	1708754	17/6/2022 12:25	8/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
114020	SIV-A2204175	1709002	24/6/2022 15:05	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114021	SIV-A2204176	1709003	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114022	SIV-A2204177	1709004	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114023	SIV-A2204178	1709005	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114024	SIV-A2204179	1709006	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114025	SIV-A2204180	1709007	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114026	SIV-A2204181	1709008	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
114031	SIV-A2204186	1709013	24/6/2022 15:06	15/7/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
115168	SIV-A2205122	1728357	22/7/2022 13:44	12/8/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
115171	SIV-A2205125	1728360	22/7/2022 13:44	12/8/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
115172	SIV-A2205126	1728361	22/7/2022 13:44	12/8/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-2070-2021
118662	SIV-A2207836	1782662	8/11/2022 13:49	29/11/2022 03:31	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
118663	SIV-A2207837	1782663	8/11/2022 13:51	29/11/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
119549	SIV-A2210521	1801639	6/12/2022 17:04	27/12/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
119553	SIV-A2210525	1801646	7/12/2022 09:52	27/12/2022 19:37	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021
119554	SIV-A2210526	1801647	7/12/2022 09:56	27/12/2022	GRUPO COMUNAL FLORIDA II	RU-ABT-SIV-POAF-910-2021

OP-19706-19-Ago.

Xdigital

COMUNICADO

DIGITAL TV CABLE EDMUND S.R.L. informa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 en su acápite d), del documento de "Términos y condiciones de uso de servicio de telecomunicaciones", como anexo indivisible del contrato suscrito con nuestros usuarios. A partir de fecha 21 de agosto del presente año, se pondrá en vigencia la siguiente grilla de canales para los servicios de distribución de señales analógicas y digital, conforme al siguiente detalle:

GRILLA ANALOGICA

FUNBOX	UNITEL	ESPN2	NTN24	DISCOVERY TURNO	DE PELICULA	NUESTRA TELE
BABY TV	TV UNIVERSITARIA	ESPN3	TELE HIT	DISCOVERY WORLD	GOLDEN EDGE	AZ CORAZON
BITME	RED UNO	ESPN4	TELEHIT MUSICA	START CHANNEL	DISTRITO COMEDIA	CANAL RURAL
DISNEY JR.	DTV	ESPN EXTRA	BANDA MAX	FX	TL NOVELAS	TV CHILE
DISCOVERY KIDS	GIGAVISION	FOX SPORTS 2	DISCOVERY CHANNEL	GOLDEN PLUS	CANAL DE LAS ESTRELLAS	EL TRECE
DISNEY CHANNEL	CADENA A	FOX SPORTS 3	DISCOVERY HOME & HEALTH	CINE CANAL	RCN NOVELAS	YTN
BOLIVISION	PAT	ADENALINA SPORTS	TRAVEL & LIVING	GOLDEN PREMIER 1	VE PLUS	NHK
ATB	RTP	AMERICA SPORTS	INVESTIGATION DISCOVERY	GOLDEN PREMIER 2	KANAL D DRAMA	TV GLOBO
BOLIVIA TV	TV CULTURAS	UNIVISION	NAT GEO	AZ CINEMA	FOOD NETWORK	EWTN
BOLIVIA TV DEPORTES	ESPN	EURONEWS	ANIMAL PLANET	GOLDEN CHANNEL	DISCOVERY HOME AND GARDEN	ENLACE TVN
						ENLACE JUVENIL

GRILLA DIGITAL

EVENTOS DIGITAL 1 HD	DTV HD	ZOMOO HD	ADRENALINA SPORTS HD	TLC HD	STAR CHANNEL	GOLDEN P. OESTE HD	KANAL D DRAMA HD
EVENTOS DIGITAL 2 HD	GIGAVISION HD	BITME HD	UNIVISION HD	ID HD	FX HD	TL NOVELAS HD	EWTN
EVENTOS DIGITAL 3 HD	CADENA A HD	ESPN HD	EURONEWS HD	NAT GEO HD	DIST. COMEDIA HD	CANAL ESTRELLAS HD	ENLACE TBN
BOLIVISION HD	PAT HD	ESPN 2 HD	TELESUR HD	ANIMAL PLANET HD	CINE CANAL HD	RCN NOVELAS	EJTV
ATB HD	RTP HD	ESPN 3 HD	NTN24	LOVE NATURE HD	GOLDEN HD	NUESTRA TELE	EL TRECE HD
BOLIVIA TV HD	TV CULTURA	ESPN EXTRA HD	TELEHIT MUSICA PLUS HD	HGTV HD	GOLDEN PLUS HD	FOOD NETWORK HD	TV GLOBO INTERNACIONAL
BOLIVIA TV 7.2 HD	BABY TV HD						
UNITEL HD	DISNEY JR. HD	ESPN 4 HD	TELEHIT MUSICA HD	DISCOVERY TURBO HD	DE PELICULA HD	VE PLUS HD	TVN CHILE
TV UNIVERSITARIA	DISCOVERY KIDS HD	FOX SPORTS 2 HD	BANDA MAX HD	DISCOVERY SCIENCE HD	GOLDEN EDGE HD	AZ CLIC HD	YTN
RED UNO HD	DISNEY CHANNEL HD	FOX SPORTS 3 HD	DISCOVERY CHANNEL HD	DISCOVERY THEATER HD	AZ CINEMA HD	AZ MUNDO HD	RURAL
		AMERICA SPORTS	HOME & HEALTH HD	DISCOVERY WORLD HD	GOLDEN PREMIER ESTE HD	AZ CORAZON HD	NHK

Para más información comunicarse a la linea piloto (3) 3635555

AGOSTO - 2023

ATT AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Esta Empresa está regulada y fiscalizada por la ATT

OP-19701-19Ago

AVISO DE REMATE

TERCER REMATE.---

ABOG. JOSÉ ORLANDO ROJAS BASPINEIRO - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE COTOCA - PROV. ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.---

HACE SABER:---

Que, dentro del incidente de División y Partición de Bienes seguido por **GROVER ANDRÉS SERRANO CORRALES** en contra de **MARÍA MERCEDES VACAFLOR FLORES,** se ha señalado **TERCER AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE** del vehículo automotor que tiene las siguientes características: Tipo Vagoneta; Marca Toyota; Modelo Corolla; Color Azul combinado; N° de Placa 1864FFR; N° de Póliza 71053972; Año de Fabricación 1995; Motor N° L210107; Modelo de Motor 4A-FE; Chasis AE104-3011469; Cilindrada 1587cc.

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del avalúo pericial, con la rebaja del 20%, considerando que la suma que representa el valor comercial del cien por ciento del vehículo obtenido a través del avalúo pericial asciende en su totalidad a **Bs. 62.640.- (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS)** debiendo los interesados apersonarse a la subasta y remate con el 20 por ciento de la base señalada, designándose como Martillero Judicial al **Abog. Iver Guillermo Cullenw Guzmán (Martillero Judicial de la Localidad de Cotoca)**, quien deberá ser notificado.---

Asimismo, se dispone la notificación a las partes del proceso y acreedores que tengan gravámenes sobre el vehículo automotor que se somete a remate, si los hubiere.---

LUGAR Y FECHA DEL REMATE:---

La audiencia de remate se efectuará en la Secretaría del Juzgado Público de Familia e Instrucción Penal 1° de Cotoca, ubicada sobre la avenida Santa Cruz N° 135 de este municipio, el día **viernes 25 de agosto del año 2023 a horas 09:00,** los interesados en el presente remate concurrirán ante este Juzgado, en el día y hora señalado munidos del 20 por ciento de la base del remate.---

Las publicaciones del aviso de remate deberán ser presentadas ante este despacho con 24 horas de anticipación al verificativo de la audiencia de subasta, bajo prevenciones de suspender el acto señalado.---

Fdo.: Abog. JOSÉ ORLANDO ROJAS BASPINEIRO - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE COTOCA.---

Fdo.: ABOG. JUAN CARLOS CAMACHO PANIAGUA - SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE COTOCA.---

ES CUANTO SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL PRESENTE AVISO DE PRENSA SOBRE AVISO DE REMATE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015254-19-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el señor **ROBERTO CASANA COLQUE** cuenta con tres registros de Nacimientos:

El Primero con los siguientes datos:
Nombre: **ROBERTO**
Apellido Paterno: **CASANA**
Apellido Materno: **COLQUE**
Fecha de nacimiento: **24/05/1965**
Nombre del Padre: **MARCOS CASANA COCA**
Nombre de la Madre: **MARIA COLQUE MAMANI**

El Segundo con los siguientes datos:
Nombre: **ROBERTO**
Apellido Paterno: **CAZANA**
Apellido Materno: **COLQUE**
Fecha de nacimiento: **24/05/1966**
Nombre del Padre: **MARCOS CAZANA COCA**
Nombre de la Madre: **MARIA COLQUE MAMANI**

El Tercero con los siguientes datos:
Nombre: ROBERTO
Apellido Paterno: CAZANA
Apellido Materno: COLQUE
Fecha de nacimiento: 24/05/1966
Nombre del Padre: MARCOS CAZANA COCA
Nombre de la Madre: MARIA COLQUE MAMANI

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el señor **ROBERTO CASANA COLQUE** ha solicitado la cancelación de su **SEGUNDA** y **TERCERA** partida de nacimiento y se deja Vigente la **PRIMERA** partida en la vía administrativa por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015251-19-Ago.

Banco ECONOMICO

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 09 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO ECONOMICO S.A. contra SAMUEL LLAVERA FLORES Y JOSEFINA SAAVEDRA DE LLAVERA, EXP. 124/20, NUREJ 70289643, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE**, para el **DIA 28 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:30.-** sobre el inmueble de propiedad de los ejecutados **SAMUEL LLAVERA FLORES Y JOSEFINA SAAVEDRA DE LLAVERA,** ubicado en: Lote de Terreno, zona Este Uv.4, Mza.34, Lote. I, de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 999,85 Mts2, de propiedad de **SAMUEL LLAVERA FLORES Y JOSEFINA SAAVEDRA DE LLAVERA**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.2.01.0074184**, con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 81 y vla. de obrados en **$us.- 151.597.37 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 DÓLARES AMERICANOS.),**

LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil.

Se ha designado como **MARTILLERO a Arteaga Seleme María Silvia, Martillera judicial No. 1**. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio.

De conformidad con el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese al acreedor quien tiene constituido un gravamen BANCO FASSIL, sobre el referido inmueble a efectos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023.-

OP-0015261-19-Ago.

BICENTENARIO DE BOLIVIA — INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 73, 294 Parg. V) del D.S. Nº 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente: Que, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDSC-USSC-RES Nº 208/2023** de fecha 18 de agosto de 2023, resuelve: **PRIMERO.- ANULAR** obrados del proceso administrativo de Saneamiento Simple de oficio de los predios denominados **"NN III" y "CAMPO DE DIOS"**, identificado al interior del Polígono provisional 015, hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta pericias de Campo (hoy Relevamiento de Información en Campo), incluido estas, de la superficie mensurada del predio **NN III** sobre una superficie de **0.6129 ha. (Cero hectáreas con seis mil ciento veintinueve metros cuadrados)**, y del predio **CAMPO DE DIOS** con una superficie de **0.9387 ha. (Cero hectáreas con nueve mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados),** ubicado en el Municipio de Buena Vista, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, por haberse evidenciado observaciones de fondo y forma en el procedimiento, conforme a las observaciones y sugerencias detalladas en el informe Técnico Legal DDSC - USSC - INF – SAN Nº 1919/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, dejando validas y subsistente los vértices mensurados de predios colindantes que se encuentran con procesos adelantados, los mismos que deberán ser asumidos, siempre y cuando no se identifique conflictos, esto en estricta aplicación de lo estipulado en el Artículo 266 parágrafos I y IV inc. a) y Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a coordenadas detalladas a continuación:

COORDENADAS A ANULAR

POLIGONO: 015			
PREDIO: NN III			
SUPERFICIE: 0.6129 ha.			
Nº	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	24013834	428019.030	8071570.931
2	24002188	427964.409	8071484.661
3	24002187	427909.624	8071533.268
4	24002190	427981.508	8071602.595

POLIGONO: 015			
PREDIO: CAMPO DE DIOS			
SUPERFICIE: 0.9387 ha.			
Nº	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	24010987	428602.189	8072003.896
2	24010895	428572.467	8071907.713
3	24010894	428494.848	8071972.387
4	24010893	428526.345	8072069.066

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria) se RESUELVE **Reiniciar y Ampliar** el plazo establecido en la **Resolución Administrativa RES ADM Nº006/2003** de fecha 11 de septiembre de 2003 y la **Resolución Instructoria R.I. Nº 006/2003** de fecha 11 de septiembre de 2003, **para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo,** al interior del Polígono 015, que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, **desde el 21 de agosto al 01 septiembre de 2023**, ubicado en el municipio Buena Vista, Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, sobre una superficie total aproximada del predio **NN III** de **0.6129 ha. (Cero hectáreas con seis mil ciento veintinueve metros cuadrados)**, y del predio **CAMPO DE DIOS** con una superficie de **0.9387 ha. (Cero hectáreas con nueve mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados)**, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

PREDIOS A AMPLIAR:

POLIGONO: 015			
PREDIO: NN III			
SUPERFICIE: 0.6129 ha.			
Nº	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	24013834	428019.030	8071570.931
2	24002188	427964.409	8071484.661
3	24002187	427909.624	8071533.268
4	24002190	427981.508	8071602.595

POLIGONO: 015			
PREDIO: CAMPO DE DIOS			
SUPERFICIE: 0.9387 ha.			
Nº	IDVERTICE	ESTE	NORTE
1	24010987	428602.189	8072003.896
2	24010895	428572.467	8071907.713
3	24010894	428494.848	8071972.387
4	24010893	428526.345	8072069.066

COLINDANCIA

NORTE:	LAS PIEDRITAS VI
ESTE:	LAS PIEDRITAS III
SUR:	LAS PIEDRITAS IV
OESTE:	LAS PIEDRITAS IV

NORTE:	HACIENDA SAN FRANCISCO
ESTE:	CAMINO
SUR:	HACIENDA SAN FRANCISCO
OESTE:	HACIENDA SAN FRANCISCO

TERCERO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafos del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. Nº 29215, se INTIMA A:

a) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica;

b) Subadquirentes de predios con antecedentes de dominio en Títulos Ejecutoriales a acreditar su derecho propietario y a presentar el Título Ejecutorial, antecedente originario de su dominio, acreditando su identidad o personería jurídica;

c) Poseedores, a acreditar su identidad o personería jurídica, a acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de su posesión.

Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo. **CUARTO.-** Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley Nº 1715 modificado por Ley Nº 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. **QUINTO**.- Se dispone la aplicación de medidas precautorias previstas en el artículo 10, parágrafo II, inc. a), c) y d) del Decreto Supremo Nº 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión de los trabajos de Relevamiento de Información en Campo. **SEXTO.-** Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 29215 de la Ley Nº 1715 modificada por la Ley Nº 3545. **SEPTIMO.-** Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. Nº 29215. **OCTAVO.-** Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA – Santa Cruz. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 18 de agosto del 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19723-19Ago

BICENTENARIO DE BOLIVIA — INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 73, 294 Parg. V) del D.S. Nº 29215 de 2 de agosto de 2007, comunica lo siguiente: Que, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDSC-USSC-RES Nº 205/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, resuelve: **PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria) se **RESUELVE Reiniciar y Ampliar** el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la **Resolución Administrativa No. DD SC 0050/2001** de fecha 03 de julio de 2001 y la **Resolución Instructoria RI. No.- 04-07-57/2001** de fecha 04 de julio de 2001, **desde el 21 de Agosto al 01 de septiembre del 2023,** al interior del **polígono 37,** ubicados en el municipio de General Saavedra y Warnes, provincia Obispo Santisteban y Warnes del departamento de Santa Cruz, circunscrita la superficie de **560.0221 ha (Quinientos sesenta hectáreas con doscientos veinte un metros cuadrados)**, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

COORDENADAS DEL ÁREA A AMPLIAR POLIGONO 37

SUPERFICIE: 560.0221 ha.			
VERTICES	ESTE	NORTE	TIPO DE VERTICE
1017761	487141.898	8094633.842	Monumentado
1017754	487217.081	8094619.898	Monumentado
1017660	487697.036	8094710.567	Monumentado
1017690	487636.158	8095071.084	Monumentado
1017659	487688.203	8095081.039	Monumentado
1017689	487989.404	8095138.989	Monumentado
1017752	488274.932	8095195.302	Monumentado
70370032	488347.649	8094825.464	Monumentado
70370031	488690.233	8094888.010	Monumentado
7037G030	488614.171	8095257.527	Gabinete
1017688	489432.558	8095415.825	Monumentado
1017656	489455.544	8095224.349	Monumentado
1017657	489802.768	8095281.200	Monumentado
1017655	489789.307	8095482.953	Monumentado
1017647	489925.513	8095506.652	Monumentado
7077686	489991.201	8095132.401	Monumentado
1017687	490370.672	8095205.035	Monumentado
1017653	490752.582	8095279.925	Monumentado
1017654	490842.157	8095293.583	Monumentado
7037G001	490251.678	8093429.030	Gabinete
70370041	489978.652	8093490.017	Monumentado
1017767	489431.490	8093112.124	Monumentado
01G002	488701.194	8093481.302	Gabinete
1017546	488612.719	8093526.028	Monumentado
70370202	488680.549	8093664.645	Monumentado
1017548	488602.991	8093532.582	Monumentado
1017547	488537.687	8093565.588	Monumentado
1017517	488504.496	8093507.730	Monumentado
1017516	488456.333	8093500.662	Monumentado
1017515	488157.023	8093662.606	Monumentado
1017514	488131.470	8093566.266	Monumentado
1017555	487189.693	8094021.440	Monumentado
1017554	487146.208	8093900.761	Monumentado
1017521	486867.515	8094030.596	Monumentado
1017761	487141.898	8094633.842	Monumentado

COLINDANCIAS

NORTE	AGROPECUARIA VARGAS, GERMAN REVOLLO, SINFORIANO V Y SINFORIANO VI, DON FELIX II, LA CURVA, CAMINO, LEON ORTIZ, RIO TORO DE PEDRO, QUIROZ I Y PROPIEDAD SIMON LOPEZ
ESTE	ARROYO AGUAS NEGRA, SANTA MARIA Y EL RECUERDO
SUR	RIO TORO
OESTE	EL RECUERDO

SEGUNDO.- Ratificar la intimación dispuesta por la **Resolución Instructoria RI. No.- 04-07-57/2001** de fecha 04 de julio de 2001, en su parte Resolutiva Primero: y en conformidad y en atención a lo establecido por los Art. 294 Parágrafo III) del Reglamento de la Ley Nº 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 29215, se INTIME a:

A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica;

B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica;

C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión con especificación de ubicación geográfica, limites aproximados y superficies poseída traducida en lo posible en un plano.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; **TERCERO.-** Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley Nº 1715 modificado por Ley Nº 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. **CUARTO.-** Se dispone dejar sin efecto en caso de existir Resoluciones Administrativas que habiliten áreas para la ejecución del proceso de saneamiento, que se encuentren al interior de las coordenadas descritas anteriormente, correspondientes al polígono establecido en el numeral primero. **QUINTO.- Ratificar** las medidas precautorias establecidas en la **Resolución Administrativa RES-ADM-RA-SS-No. 013/2022** de fecha 26 de enero de 2022, en su parte resolutiva sexto, previstas en el artículo 10, parágrafo I y II inc. a), c), d), y g) del Decreto Supremo Nº 29215, conforme al siguiente detalle: a) Prohibición de asentamiento; c) Prohibición de innovar; d) No consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento, expropiación o reversión, efectuadas en el período de su sustanciación; g) Prohibición de fraccionamiento de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad; debiendo en consecuencia dar estricto cumplimiento a las prohibiciones descritas, asimismo las medidas precautorias dispuestas, al ser de carácter temporal, deberán mantenerse vigentes hasta la Resolución Final de Saneamiento. **SEXTO.-** Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 29215 de la Ley Nº 1715 modificada por la Ley Nº 3545. **SEPTIMO.-** Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. Nº 29215. **OCTAVO.-** Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA – Santa Cruz Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 17 de agosto del 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramírez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19724-19Ago

BICENTENARIO DE BOLIVIA — INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. No. 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RES. ADM. RA SS Nº 204/2023 de fecha 17 de agosto del 2023**; Resuelve **PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria) se **RESUELVE Reiniciar y Ampliar** el plazo previsto para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo establecido en la **Resolución Determinativa De Área De Saneamiento E Inicio de Procedimiento RES-ADM-RA-SS Nº 043/2015 de fecha 20 de febrero de 2015**, desde el **19 al 31 de agosto de 2023**, al interior de **polígono 168,** ubicado municipio de Mineros, provincia Obispo Santisteban del departamento de Santa Cruz, circunscrita la superficie de **3.5459 ha. (Tres hectáreas con Cinco mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve metros cuadrados)**, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO: 168
SUPERFICIE: 3.5459 ha.

IDVERTICE	ESTE	NORTE
P1	476851.779	8115364.194
P2	476710.791	8115360.373
P3	476702.682	8115360.153
P4	476671.290	8115359.302
P5	476671.834	8115556.024
P6	476696.971	8115557.620
P7	476706.311	8115558.213
P8	476846.005	8115567.080
P9	476846.068	8115567.084
P10	476846.488	8115552.155

- **COLINDANCIAS. -**

NORTE	COMUNIDAD CAMPESINA 4 OJITOS PARCELA Nº 35 Y CAMINO
ESTE	SINDICATO AGRARIO FAJA CALIFORNIA PARCELA 080
SUR	COMUNIDAD CAMPESINA 4 OJITOS PARCELA Nº 37 Y CAMINO
OESTE	CAMINO

SEGUNDO.- Se ratifica la intimación dispuesta por la Resolución Determinativa De Área De Saneamiento E Inicio de Procedimiento RES-ADM-RA-SS Nº 043/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. Nº 29215, se INTIMA A: A) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personaría jurídica; B) Subadquirentes de los predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales o en trámite agrarios apersonarse acreditando su identidad o personería jurídica; C) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante las brigadas desplazadas en el área de trabajo, a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta Resolución por Edicto y su difusión por una radioemisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo; **TERCERO.-** Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y, el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley Nº 1715 modificado por Ley Nº 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. **CUARTO.-** Se ratifica la aplicación de medidas precautoria establecidas en la **Resolución Determinativa De Área De Saneamiento E Inicio de Procedimiento RES-ADM-RA-SS Nº 043/2015 de fecha 20 de febrero de 2015,** de prohibición de asentamiento, paralización de trabajos, No innovar, No consideración de transferencias objeto de saneamiento efectuadas en el periodo de la sustanciación del procedimiento de saneamiento, prohibición de fraccionamientos de propiedades medianas y empresas agropecuarias en superficies iguales o menores de la máxima para la pequeña propiedad, asimismo pequeñas propiedades en extensiones menores, dentro del polígono 168, conforme lo previsto en el artículo 10 del D.S. Nº 29215, debiendo mantenerse vigentes hasta la finalización del Relevamiento de Información en Campo.**QUINTO.-** Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábado, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 29215 de la Ley Nº 1715 modificada por la Ley Nº 3545. **SEXTO.-** Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Art. 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por D. S. Nº 29215.**SEPTIMO.-** Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental del INRA – Santa Cruz. **Regístrese, Comuníquese, Archívese.**

Santa Cruz, 17 de agosto de 2023

Abog. Oscar Gonzalo Ramirez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19722-19Ago

BICENTENARIO DE BOLIVIA — INRA Instituto Nacional de Reforma Agraria — ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA — MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

EDICTO AGRARIO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

La Lic. Magdalena Panduro Shinto, Directora Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73, 294 parágrafo V. del D.S. N° 29215 de 2 de agosto de 2007 y Ley No. 429 de 31 de octubre de 2013, comunica lo siguiente: Que, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DDSC-USSC-RES N° 207/2023 de fecha 18 de agosto del 2023**; resuelve: **PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución Determinativa de Área De Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES-ADM-RA-SS Nº 038/2019 de fecha 07 de octubre de 2019; en sus partes Resolutivas, debiéndose **INCLUIR** al área del polígono 155, la superficie de **650.7783 ha. (Seiscientos cincuenta hectáreas con siete mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados);** ubicado en el Territorio Indígena Originario Campesino de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, provincias Cordillera, Departamento de Santa Cruz, según la organización territorial actualmente vigente, de conformidad a lo establecido en los artículos 276 y 277 parágrafo II del Reglamento de la Ley 1715 modificado por ley 3545 aprobado por Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo a la siguiente posición geodésica representada en un Sistema de Proyección Plana UTM, zona 20 del Datum WGS 1984, comprendido entre las siguientes coordenadas:

COORDENDAS DEL AREA A INCLUIR POLIGONO 155 - SUPERFICIE: 650.7783ha.				
N°	**VERTICE**	**ESTE**	**NORTE**	**DESCRIPCION**
1	7002G629	477390.682	7915053.588	Gabinete
2	7002G628	480764.308	7915174.384	Gabinete
3	7002G627	480213.394	7913035.161	Gabinete
4	7002G626	477307.318	7913034.258	Gabinete

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo 29215 (Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria), se RESUELVE **Reiniciar y Ampliar el plazo** establecido en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES-ADM-RA-SS Nº 038/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, **para ejecutar los trabajos de relevamiento de información en campo**, al interior de **polígono 155,** que comprende las tareas de Campaña Pública, Mensura, Encuesta Catastral y Verificación de la Función Social o Función Económica Social, **desde el 21 de agosto hasta el 31 de agosto de 2023**, ubicado en el Territorio Indígena Originario Campesino de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, provincia Cordillera, Departamento de Santa Cruz, según la organización territorial actualmente vigente, de una superficie total de **650.7783 ha**. **(Seiscientos cincuenta hectáreas con siete mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes coordenadas que a la fecha se halla pendiente de ejecución de Relevamiento de información en campo:

POLIGONO: 155				
SUPERFICIE: 650.7783 ha.				
COORDENADAS				
N°	**VERTICES**	**ESTE**	**NORTE**	**DESCRIPCION**
1	7002G629	477390.682	7915053.588	Gabinete
2	7002G628	480764.308	7915174.384	Gabinete
3	7002G627	480213.394	7913035.161	Gabinete
4	7002G626	477307.318	7913034.258	Gabinete
COLINDANCIAS				
NORTE	CAMINO			
SUR	VIRGEN DE GUADALUPE			
ESTE	TIERRA FISCAL			
OESTE	CAMINO			

TERCERO.- Se ratifica la intimación dispuesta en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES-ADM-RA-SS Nº 038/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 parágrafo III) del Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificada por la Ley Nº 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria D.S. Nº 29215, se INTIMA A:

a) Propietarios de predios con Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, acreditando su identidad o personería jurídica;
b) Subadquirentes de predios con antecedentes de dominio en Títulos Ejecutoriales a acreditar su derecho propietario y a presentar el Título Ejecutorial, antecedente originario de su dominio, acreditando su identidad o personería jurídica;
c) Poseedores, a acreditar su identidad o personería jurídica, a acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de su posesión.

Las personas señaladas precedentemente y las personas identificadas en gabinete, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante la oficina del INRA, ubicado en la calle Ñuflo de Chávez No. 150, o ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento, a objeto de acreditar su personería jurídica y/o identidad, presenten originales o fotocopias legalizadas de los antecedentes que respalden su derecho, dentro del plazo computable a partir de la notificación de esta resolución por Edicto y su difusión por una emisora local, hasta la conclusión del Relevamiento de Información de Campo.

CUARTO.- Se prioriza y garantiza la participación equitativa de mujeres en el proceso de saneamiento y titulación y el ejercicio de sus derechos agrarios, conforme la Disposición Final Octava de la Ley Nº 1715 modificado por Ley Nº 3545 y los artículos 3 inciso e), 8 parágrafo V y 46 inciso h) del Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007. **QUINTO.-** Se dispone la ejecución de trabajos de Relevamiento de Información en campo, incluso los días Sábados, domingo y días feriados, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 29215 de la Ley Nº 1715 modificada por la Ley Nº 3545. **SEXTO.-** Se instruye la notificación de la presente Resolución por Edicto que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional y su difusión en una radio emisora local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales, conforme lo señala el Artículo 294 parágrafo V del Reglamento Agrario aprobado por el Decreto Supremo Nº 29215. **SEPTIMO.-** Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Saneamiento y la unidad de Región Sur (RS) de la Dirección Departamental del INRA Santa Cruz.
Regístrese, Comuníquese, Archívese.

Santa Cruz, 18 de agosto de 2023

c.c.Archivo Correlativo
Unidad de Saneamiento

Abog. Oscar Gonzalo Ramirez Carballo
RESPONSABLE DE SANEAMIENTO
INRA - SANTA CRUZ

Lic. Magdalena Panduro Shinto
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
INRA - SANTA CRUZ

OP-19721-19Ago

COMUNICADO

La dirección Regional del **SERECI Puerto Suarez,** comunica a la opinión pública que la Sra. **RENNER GUTIERREZ TOMICHA**, con cédula de identidad **N° 12855397 S.C.**, cuenta con la siguiente inscripción de nacimiento:

NOMBRE: **EVA**
APELLIDO PATERNO: **GUTIERREZ**
APELLIDO MATERNO: **TOMICHA**
FECHA DE NACIMIENTO: **17/02/1979**
NOMBRE DEL PADRE: **ALFONSO GUTIERREZ SUAREZ**
NOMBRE DE LA MADRE: **RUTH TOMICHA GUTIERREZ**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, La Sra. **EVA GUTIERREZ TOMICHA**, Ha solicitado la **COMPLEMENTACIÓN** de su 2do nombre: **RENNER**, y **CAMBIAR** su fecha de nacimiento: **17/02/1981**, lugar de nacimiento: **SANTA CRUZ-GERMAN BUSCH-QUIJARRO,** en su partida de nacimiento, en la Vía Administrativa por lo que comunica a terceros interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión presentarla por escrito ante la Dirección Regional Puerto Suarez, ubicada en la Calle Velasco N° 47, frente de la plaza principal, en el plazo de 15 días calendarios, a partir de su publicación.

OP-19720-19-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra. **JULIA FLORES VEIZAGA con C.I. 7796475,** cuenta con dos registros de nacimiento con los siguientes datos y solicita la siguiente corrección en su partida de nacimiento.
Las personas que quieran algún reclamo u oposición, favor hacer conocer ante la oficina del **SERECI DPTAL SANTA CRUZ.**

CANCELA
Con los siguientes datos:
Nombre: **JULIA**
Apellido Paterno: **FLORES**
Apellido Materno: **VEIZAGA**
Fecha de Nacimiento: **27/12/1976**
Nombre del Padre: **ROBERTO FLORES**
Nombre de la Madre: **PASTORA VEIZAGA**
REGISTRO EN ORC 7-07104-1, libro PROY2-1COR, Partida 4, Fecha de inscripción:21/08/2005

RATIFICA
Con los siguientes datos:
Nombre: **JULIA**
Apellido Paterno: **FLORES**
Apellido Materno: **VEIZAGA**
Fecha de Nacimiento: **27/12/1974**
Nombre del Padre: **ROBERTO FLORES FLORES**
Nombre de la Madre: **PASTORA VEIZAGA ROSADO**
REGISTRO EN ORC 1002, libro 8 Partida 31, Fecha de inscripción: 27/05/2005

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **JUANA SEGUNDO LUPE**, solicita la cancelación de la siguiente partida: Con los siguientes datos: **Nombre: Julia, Apellido Paterno: Flores, Apellido Materno: Veizaga, Fecha de Nacimiento: 27/12/1976, Nombre del Padre: Roberto Flores, Nombre de la Madre: Pastora Veizaga, REGISTRO EN ORC 7-07104-1, libro PROY2-1COR, Partida 4, Fecha de inscripción: 21/08/2005** y la **RATIFICACIÓN**: **Nombre: Julia, Apellido Paterno: Flores, Apellido Materno: Veizaga, Fecha de Nacimiento: 27/12/1974, Nombre del Padre: Roberto Flores Flores Nombre de la Madre: Pastora Veizaga Rosado, REGISTRO EN ORC 1002, libro 8 Partida 31, Fecha de inscripción: 27/05/2005.**

OP-0015249-19-Ago.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sea citado: FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ALEXANDER PAZ SOSA Contra FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS.---

EXPEDIENTE: 247/22 - NUREJ: 70386214

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIARSE No. 21 DE LA CAPITAL.-

INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO OTROSÍ.-

ALEXANDRE PAZ SOSA, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, con C.I. No.- 3234118 SC, con domicilio legalmente constituido en esta ciudad en la Urbanización la Hacienda III, Calle Los Yesqueros No.- 7, representante legal de JOSE LUIS HERRERA PEÑA con Cédula de Identidad No. 3255072 emitida en Santa Cruz, ambos mayores edad, hábiles por Ley, de nacionalidad boliviana, ante las consideraciones de su Autoridad con todo respeto nos presentamos, decimos, exponemos y pedimos:

I. ACREDITA PERSONERÍA.-

Señor Juez, en mérito al Instrumento Público de Poder No.- 661/2020, de fecha 01 de septiembre del 2020, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública No.- 69 a cargo del Dr. William Josué Ayala Baldelomar, se acredita que el Sr. José Luis Herrera Peña otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de mi persona para que pueda accionar en la presente causa, por lo cual solicito a Ud., se me tenga como tal y con mi persona se entiendan ulteriores diligencias a realizarse.

II. DE LA COMPETENCIA PE SU AUTORIDAD.-

La competencia de su Autoridad está basada y/o respaldada, en que tanto los jueces desconcentrados, los Jueces que tiene su asiento en el del Palacio de Justicia, como los que están en la Calle Florida y/o en la calle La Paz, o en cualquier otra casa judicial o asiento desconcentrado, TODOS ELLOS, LOS JUECES TIENE LA MISMA COMPETENCIA, puesto que todos los jueces del país aplican la misma Ley y están sometidos a la misma Constitución Política del Estado y al mismo ordenamiento jurídico, siendo dicho aspecto una verdad insoslayable, que sintoniza con lo previsto en el Art. 10 del Código Procesal Civil, referido al ALCANCE de la función jurisdiccional.

En este mismo sentido, siendo la delimitación territorial y no por la materia, esto implica de acuerdo a lo previsto en el ART. 13 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y TAMBIÉN ART. 13 DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO NOS PERMITE ACUDIR A CUALQUIER JUEZ COMPETENTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

De cualquier modo, debemos hacer presente a su Autoridad que, existe prorroga expresa de la competencia territorial, ese mismo sentido y con relación a lo previsto en el Instructivo emitido por el Tribunal Departamental de Justicia, mediante Circular No. 02/2016 y complementado mediante la Circular No. 32/2017, referente al funcionamiento de los Juzgados desconcentrados, como es de conocimiento de su Autoridad, dichas instrucciones fueron emitidas con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, de manera pronta, oportuna y sin dilaciones. Sin embargo, dichos Instructivos y/o las referidas Circulares No. 02/2016 y 32/2017, NO REFIEREN. NI EXPRESAN NORMATIVA LEGAL ALGUNA QUE IMPOSIBILITE A SU AUTORIDAD. EL CONOCIMIENTO DE UNA CAUSA CUYA JURISDICCIÓN SEA SANTA CRUZ, CAPITAL, pues todas las autoridades jurisdiccionales, han sido designadas con asignación al lugar donde ejercen las funciones.

Asimismo, lo tiene definido y es JURISPRUDENCIA aplicable el Auto de Vista No. 15, Registrado a Fs. 15, Libro de Toma de razón 1-21 de fecha 15 de septiembre del 2021, dictado por la Sala Primera Civil, Comercial, Familiar, de la Niñez y Violencia Intrafamiliar de la Capital de Santa Cruz, cuando establece en concordancia con el Instructivo Complementario No. 32/2017 de fecha 16 de Noviembre del 2017 cuando establece/ "...que las personas naturales o jurídicos pueden acudir alternativamente a los juzgados ubicados en las Sedes Judiciales correspondientes a la mismas o los que tengan sede en el edificio principal del Tribunal Departamental de Justicia..."

Por todo lo expuesto, su Autoridad tiene capacidad y jurisdicción para conocer y llevar adelante el presente proceso, hasta su finalización.

III. ANTECEDENTES.

Señor Juez, en virtud al Testimonio No.- 210/2021, de fecha 19 de febrero del 2.021, referente a un Acuerdo Transaccional y Compromiso de Pago que realizan los Sres. José Luis Herrera Peña a través de su apoderado el Sr. Alexander Paz Sosa, es decir mi persona, y el actual demandado el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS y la Sra. ENA CRISTINA NAVARRO SALVATIERRA con C.I. 5371306 S.C., como anuente, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública No.- 79, a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, se demuestra fehacientemente que el demandado adeuda a mi representado la suma de $us. 49.122,00 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintidós 00/100 Dólares Americanos), según reza de la cláusula SEXTA del mencionado documento público, el cual a la letra dice: "SEXTA.- (INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION).- El Sr. JOSE LUIS HERRERA PEÑA, representado por el Sr. ALEXANDRE PAZ SOSA y el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, acuerdan que ante el Incumplimiento de la obligación adquirida por el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, para la cancelación de lo adeudado en fecha 22 de junio del año 2.022, la suma ya establecida de CUARENTA Y NUEVE ML CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 49.122,00), se considerará con plazo vencido de suma liquida y exigible por lo que el Sr. JOSÉ LUIS HERRERA PEÑA, podrá acudir a la vía ejecutiva monitoria para exigir el pago."

Esto en razón a que el demandado no ha honrado la obligación comprometida en su pago en fecha 22 de junio del 2.022, según se tiene del inc. B) de la Cláusula Tercera (OBJETO), del contrato principal, el cual señalaba que: "b) En fecha 22 de junio del año 2.022, el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, se compromete a la cancelación de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 49.122.00), Improrrogablemente, monto correspondiente a la totalidad de la inversión realizada por el Sr. JOSÉ LUIS HERRERA PEÑA, para la constitución de INQUIO IMPORTACIONES S.R.L., que vencido el plazo, se considerará de suma liquida y exigible, por lo que garantiza el cumplimiento de la obligación con las cuotas de capital de la misma empresa INQUIO IMPORTACIONES S.R.L., con matrícula de Comercio No.- 00396366 y NIT 360713022 y con todos sus bienes habidos y por haber". Encontrándose a la fecha en mora, tanto a capital como interés, convirtiéndose la suma adeudada en liquida, exigible y de plazo vencido.

IV. NORMATIVA APLICABLE.

En virtud al incumplimiento del Contrato descrito en el punto III del presente memorial, en el que el demandado a la fecha se encuentran en MORA, siendo la misma una obligación liquida y exigible con fuerza sustentado en un Titulo Ejecutivo y con la finalidad de fundamentar legal y debidamente mi DEMANDA MONITORIA EJECUTIVA, es que amparo la misma en las siguientes disposiciones legales:

- Código Civil; Arts. 291; 341 Núm. 1); 404, 956, 1465 y 1471.
- Código Procesal Civil: Arts. 375, 376, 377, 378, 379 inc. 1 y 3, 380 y siguientes.
- PETITORIO

Por lo expuesto señor Juez, al amparo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado y de conformidad a los Arts. 291; 341 Núm. 1); 404, 956, 1465 y 1471 del Código Civil en concordancia con los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 inc. 1 y 3, 380 y siguientes del Código Procesal Civil, y demás normativa detallada en el presente memorial, POR LA VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO DEMANDO, a FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, con Cédula de Identidad no. 3907652 S.C., y la Sra. ENA CRISTINA NAVARRO SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL No. 21 DE LA RADIAL 17 1/2 DE SANTA CUZ DE LA SIERRA.-

INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO OTROSÍ.-

ALEXANDRE PAZ SOSA, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, con C.I. No.- 3234118 SC, con domicilio legalmente constituido en esta ciudad en la Urbanización la Hacienda III, Calle Los Yesqueros No.- 7, representante legal de JOSÉ LUIS HERRERA PEÑA con Cédula de Identidad No. 3255072 emitida en Santa Cruz, ambos mayores edad, hábiles por Ley, de nacionalidad boliviana, ante las consideraciones de su Autoridad con todo respeto nos presentamos, decimos, exponemos y pedimos:

I. ACREDITA PERSONERÍA.-

Señor Juez, en mérito al Instrumento Público de Poder No.- 661/2020, de fecha 01 de septiembre del 2020, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública No.- 69 a cargo del Dr. Willian Josué Ayala Baldelomar, se acredita que el Sr. José Luis Herrera Peña otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de mi persona para que pueda accionar en la presente causa, por lo cual solicito a Ud., se me tenga como tal y con mi persona se entiendan ulteriores diligencias a realizarse.

II. DE LA COMPETENCIA DE SU AUTORIDAD.-

La competencia de su Autoridad está basada y/o respaldada, en que tanto los jueces desconcentrados, los Jueces que tiene su asiento en el del Palacio de Justicia, como los que están en la Calle Florida y/o en la calle La Paz, o en cualquier otra casa judicial o asiento desconcentrado, TODOS ELLOS, LOS JUECES TIENE LA MISMA COMPETENCIA, puesto que todos los jueces del país aplican la misma Ley y están sometidos a la misma Constitución Política del Estado y al mismo ordenamiento jurídico, siendo dicho aspecto una verdad insoslayable, que sintoniza con lo previsto en el Art. 10 del Código Procesal Civil, referido al ALCANCE de la función jurisdiccional.

En estetismo sentido, siendo la delimitación territorial y no por la materia, esto implica de acuerdo a lo previsto en el ART. 13 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y TAMBIÉN ART. 13 DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO NOS PERMITE ACUDIR A CUALQUIER JUEZ COMPETENTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

De cualquier modo, debemos hacer presente a su Autoridad que, existe prorroga expresa de la competencia territorial, ese mismo sentido y con relación a lo previsto en el Instructivo emitido por el Tribunal Departamental de Justicia, mediante Circular No. 02/2016 y complementado mediante la Circular No. 32/2017, referente al funcionamiento de los Juzgados desconcentrados, como es de conocimiento de su Autoridad, dichas instrucciones fueron emitidas con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia, de manera pronta, oportuna y sin dilaciones. Sin embargo, dichos Instructivos y/o las referidas Circulares No. 02/2016 y 32/2017, NO REFIEREN, NI EXPRESAN NORMATIVA LEGAL ALGUNA QUE IMPOSIBILITE A SU AUTORIDAD. EL CONOCIMIENTO DE UNA CAUSA CUYA JURISDICCIÓN SEA SANTA CRUZ, CAPITAL, pues todas las autoridades jurisdiccionales, han sido designadas con asignación al lugar donde ejercen las funciones.

Asimismo, lo tiene definido y es JURISPRUDENCIA aplicable el Auto de Vista No. 15, Registrado a Fs. 15, Libro de Toma de razón 1-21 de fecha 15 de septiembre del 2021, dictado por la Sala Primera Civil, Comercial, Familiar, de la Niñez y Violencia Intrafamiliar de la Capital de Santa Cruz, cuando establece en concordancia con el Instructivo Complementario No. 32/2017 de fecha 16 de Noviembre del 2017 cuando establece: "... que las personas naturales o jurídicos pueden acudir alternativamente a los juzgados ubicados en las Sedes Judiciales correspondientes a la mismas o los que tengan sede en el edificio principal del Tribunal Departamental de Justicia..."

Por todo lo expuesto, su Autoridad tiene capacidad y jurisdicción para conocer y llevar adelante el presente proceso, hasta su finalización.

III. ANTECEDENTES.

Señor Juez, en virtud al Testimonio No.- 210/2021, de fecha 19 de febrero del 2.021, referente a un Acuerdo Transaccional y Compromiso de Pago que realizan los Sres. José Luis Herrera Peña a través de su apoderado el Sr. Alexander Paz Sosa, es decir mi persona, y el actual demandado el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS y la Sra. ENA CRISTINA NAVARRO SALVATIERRA con C.I. 5371306 S.C., como anuente, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública No.- 79, a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, se demuestra fehacientemente que el demandado adeuda a mi representado la suma de $us. 49.122,00 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veintidós 00/100 Dólares Americanos), según reza de la cláusula SEXTA del mencionado documento público, el cual a la letra dice: "SEXTA.- (INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN).- El Sr. JOSÉ LUIS HERRERA PEÑA, representado por el Sr. ALEXANDRE PAZ SOSA y el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, acuerdan que ante el incumplimiento de la obligación adquirida por el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, para la cancelación de lo adeudado en fecha 22 de junio del año 2.022, la suma ya establecida de CUARENTA Y NUEVE ML CIENTO VEINTIDOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 49.122,00), se considerará con plazo vencido de suma liquida y exigible por lo que el Sr. JOSE LUIS HERRERA PEÑA, podrá acudir a la vía ejecutiva monitoria para exigir el pago."

Esto en razón a que el demandado no ha honrado la obligación comprometida en su pago en fecha 22 de junio del 2.022, según se tiene del inc. B) de la Cláusula Tercera (OBJETO), del contrato principal, el cual señalaba que: "b) En fecha 22 de junio del año 2.022, el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, se compromete a la cancelación de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 49.122.00), Improrrogablemente, monto correspondiente a la totalidad de la inversión realizada por el Sr. JOSÉ LUIS HERRERA PEÑA, para la constitución de INQUIO IMPORTACIONES S.R.L., que vencido el plazo, se considerará de suma liquida y exigible, por lo que garantiza el cumplimiento de la obligación con las cuotas de capital de la misma empresa INQUIO IMPORTACIONES S.R.L., con matrícula de Comercio No.- 00396366 y NIT 360713022 y con todos sus bienes habidos y por haber". Encontrándose a la fecha en mora, tanto a capital como interés, convirtiéndose la suma adeudada en liquida, exigible y de plazo vencido.

IV. NORMATIVA APLICABLE.

En virtud al incumplimiento del Contrato descrito en el punto III del presente memorial, en el que el demandado a la fecha se encuentran en MORA, siendo la misma una obligación liquida y exigible con fuerza sustentado en un Titulo Ejecutivo y con la finalidad de fundamentar legal y debidamente mi DEMANDA MONITORIA EJECUTIVA, es que amparo la misma en las siguientes disposiciones legales:

- Código Civil: Arte. 291; 341 Núm. 1); 404, 956, 1465 y 1471.
- Código Procesal Civil: Arts. 375, 376,377, 378, 379 inc. 1 y 3, 380 y siguientes.

V. PETITORIO

Por lo expuesto señor Juez, al amparo de lo dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado y de conformidad a los Arts. 291; 341 Núm. 1); 404, 956, 1465 y 1471 del Código Civil en concordancia con los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 inc. 1 y 3, 380 y siguientes del Código Procesal Civil, y demás normativa detallada en el presente memorial, POR LA VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO DEMANDO, a FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, con Cédula de Identidad no. 3907652 S.C., y la Sra. ENA CRISTINA NAVARRO SALVATIERRA con C.I. 5371306 S.C., al pago de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 49.122.00), a capital, más intereses contractuales, ordinarios, penales, legales, costas judiciales, honorarios profesionales, costos y otros, conceptos que son susceptibles de ser actualizados a la fecha del pago efectivo de la deuda, pidiendo además a vuestra Autoridad, se sirva DICTAR SENTENCIA INICIAL declarando probada la demanda y se haga efectivo el pago de la suma ya mencionada, a la vez librando el MANDAMIENTO DE EMBARGO, de la acciones de la empresa INQUIO IMPORTACIONES S.R.L., con matrícula de Comercio No.- 00396366 y NIT 360713022, dado en garantía por los DEMANDADOS en el documento principal. OTROSÍ 1.- Las generales de Ley del demandado son:

1. A.- FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS con Cédula de Identidad no. 3907652 sc., y ENA CRISTINA NAVARRO SALVATIERRA con C.I. 5371306 S.C., con domicilio en la Urbanización Jardines del Remanzo No.- 23 de esta ciudad. OTROSÍ 2.- Adjunto a la presente demanda la siguiente prueba:

a) Un ejemplar original del Acuerdo Transaccional y Compromiso de Pago debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública No.- 79 a cargo de la Dra. Clara Ivonne Phillips de Saucedo, en fecha 19 de febrero del 2.021, Instrumento Publico No.- 210/2021.

b) Fotocopia simple de cédula de identidad de mi persona en mi condición de representante legal.

c) Copia legalizada del Instrumento Público de Poder No.- 661/2020, de fecha 01 de septiembre del 2.020.

OTROSÍ 3.- DOMICILIO PROCESAL. De conformidad al Art. 72 inc. 1° de la Ley No. 439 del 11 de Noviembre del 2013 (Código Procesal Civil), para los efectos del presente proceso ejecutivo, señalo domicilio procesal el ubicado en la Calle Libertad, esquina Cañada Strongest, edificio plaza libertad, primer piso oficina 234 de esta ciudad.

OTROSÍ 4.- Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ 5.- Una vez valorada la prueba, solicito el desglose de toda la documentación original presentada, debiendo quedar en su lugar copias fotostáticas.

OTROSÍ 6.- En aplicación de lo dispuesto por el Art. 294 del Código Procesal Civil, renunciamos a la Conciliación.

OTROSÍ 7.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.- En cumplimiento con los Arts. 325 y 326 inc. 2° de la Ley No. 439 del 11 de Noviembre del 2013 (Código Procesal Civil), solicito a su Probidad ordene el embargo y anotación preventiva sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los demandados, hasta la suma demandada de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 49.122.00), que se encuentren inscritos en las oficinas de:

7. A.- DERECHOS REALES A NIVEL NACIONAL, para lo cual solicito a su Autoridad se me extiendan los Oficios negativos a nivel nacional para que se certifique si los demandados tienen algún inmueble registrado a su nombre.

7. B.- TRANSITO A NIVEL NACIONAL, para lo cual solicito a su Autoridad se me extiendan los Oficios a Nivel Nacional correspondientes negativos para que se certifique si los demandados y la empresa demandada tiene algún mueble registrado a su nombre.

7. C.- De igual manera solicito a usted ordenar que por actuaría se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que se ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero nacional la RETENCIÓN DE FONDOS que por cualquier concepto pudieran el demandado FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS con Cédula de Identidad no. 3907652 sc., y la Sra. ENA CRISTINA NAVARRO SALVATIERRA con C.I. 5371306 S.C., sea hasta la suma demandada, comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuviera en depósito en tales Instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente hasta cubrir el monto total de la ejecución remitiendo la orden al juzgado.

OTROSÍ 8°.- BUZÓN ELECTRÓNICO. De conformidad a lo previsto en el Art. 83.II del Código Procesal Civil, para los efectos de futuras notificaciones, se tenga presente el corro electrónico de los abogados patrocinantes: miltonmelqarsosa@gmail.com.

OTROSÍ 9o.- Solicito a Su Autoridad ordene fotocopias autenticadas de la presente demanda, así como de cada memorial de actuación que se vaya arrimando y realizando en el presente proceso sin necesidad de un nuevo escrito para cada caso.

JUSTICIA

Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio del año 202

, á 26 de Julio de 2022.

VISTOS: En atención a la formalización de demanda, y; siendo que de conformidad con el Art. 380 del Código Procesal Civil, es deber de esta Juzgadora examinar el documento presentado por el impetrante para establecer si cumple con los requisitos que lo constituyen en Título Ejecutivo, el mismo que además de estar entre los enumerados por el Art. 379 del Código Procesal Civil, debe contener la obligación contraída, el plazo de cumplimiento vencido, exigibilidad de la obligación, personería y legitimación de las partes, competencia del Juzgador, etc.

En mérito a ello, y; previo a proveer lo que en derecho corresponda, deberá dar cumplimiento a las siguientes observaciones:

1. Deberá establecer correctamente en cuanto a la legitimación pasiva de la Sra. Ena Cristina Navarro Salvatierra, toda vez que la misma de acuerdo al documento presentado quien otorga su compromiso de pago es el Sr. Freddy Saldaña Trophemus, donde la Sra. Ena Cristina Navarro Salvatierra de acuerdo a la cláusula séptima, solo declara conocer los términos del acuerdo y manifiesta su anuencia en la celebración del mismo, no comprometiéndose al pago de monto alguno.

Al efecto se concede el plazo de 3 días, desde su legal notificación, para que subsane lo observado o en caso modifique su demanda, caso contrario la misma se tendrá como no presentada.

Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 21 DE LA CAPITAL.-

Cumple lo extrañado.-

ALEXANDRE PAZ SOSA, de generales conocidas, representante legal de JOSE LUIS HERRERA PEÑA con Cédula de Identidad No. 3255072 emitida en Santa Cruz, dentro de la demanda ejecutiva seguida en contra de FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, presentándome ante su autoridad, con todo respeto digo y pido:

Señora Juez, habiendo su autoridad mediante proveído de fecha 26 de julio del 2.022, saliente a fs. 12 de obrados OBSERVADO la demanda planteada en primera instancia, dentro del término establecido por ley, vengo a SUBSANAR dicha demanda y lo hago en base a lo siguiente:

Tomando en cuenta que se ha observado la legitimación pasiva de la co-demandada Ena Cristina Navarro Salvatierra, por medio del presente, hacemos conocer a su autoridad que dicha persona NO ES PARTE del presente proceso, toda vez que como bien lo manifiesta su autoridad, ella no ha otorgado compromiso alguno del pago del monto adeudado, en tal sentido solicito a Ud., quiera OBVIAR su nombre en la demanda principal y que la misma sea debidamente admitida en contra SOLO del demandado FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS.

Por lo demás, me ratifico in extenso en lo presentado en la demanda principal. Santa Cruz de la Sierra, Agosto del año 2022

SENTENCIA INICIAL

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL/COMERCIAL VEINTIUNO DE LA CAPITAL, a los Veinticuatro días del mes de Agosto de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO, que se tramita en este Juzgado instaurado por JOSE LUIS HERRERA PEÑA contra FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS.

VISTOS: JOSE LUIS HERRERA PEÑA por intermedio de su apoderado judicial, adjuntando la Escritura Pública No 210/2021 sobre acuerdo transaccional y compromiso de pago, protocolizado ante la Notaría de Fe Pública No. 79 de este Distrito Judicial; y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su demanda; se admite la misma, y se reconoce la competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, de acuerdo a lo previsto por el Art. 378, 379-1 y 380 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 380 del Código Procesal Civil, es deber de esta Juzgadora examinar el documento presentado por el impetrante para establecer si cumple con los requisitos que lo constituyen en Titulo Ejecutivo, el mismo que además de estar entre los enumerados por el Art. 379 del Código Procesal Civil, debe contener la obligación contraída, el plazo de cumplimiento vencido, exigibilidad de la obligación, personería de las partes, competencia del Juzgador, etc.

Que, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de referencia motivo de la presente acción.

CONSIDERANDO: Que, del análisis del documento base de la presente demanda, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

I. El documento base de la presente ejecución, relativo a Escritura Pública No 210/2021 sobre acuerdo transaccional y compromiso de pago, protocolizado ante la Notaría de Fe Pública No. 79 de este Distrito Judicial, documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por el art. 379 inciso 1) del Código Procesal Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde con los Art. 376 inciso 1), 378, 379 inciso 1) del CPC y acredita que el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, reconoce adeudar a la parte ejecutante la suma de $us. 49.122, (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS).

II.- La parte ejecutada, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro del plazo acordado en el contrato, mismo que vencía en fecha 22 de Junio de 2022, plazo que a la fecha se encuentra vencida y que ante la falta de pago ha incurrido en mora y por ello permitiendo a sus acreedores activar el presente proceso en su contra, teniendo por objeto su ejecución del cobro de la suma de $us. 49.122, (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS), la misma que está plenamente justificaca y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga.

CONSIDERANDO.- Establecida la relación de hechos demostrados, se tiene las siguientes conclusiones:

I. La parte accionada ejecutivamente, es deudora de plazo vencido de la suma recibida que asciende al monto de $us. 49.122, (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), de capital, más interés, obligación que está acreditada por el título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-1) del Código Procesal Civil.

II. Por su parte a la acreedora le asiste el derecho de exigir el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de la parte ejecutada, para dar cumplimiento, al pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art. 1465 del Código Civil, que resguardando los derechos de la parte acreedora, faculta a la ejecución forzosa.

III. En este caso, por lo expuesto precedentemente, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria;

POR TANTO.

La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiuno en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva de Fs. 10 a 11 y Vlta., consiguientemente se dispone:

1. De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado y sea hasta cubrir la suma adeudada.
2. Citarse al ejecutado FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, para que de y pague a favor de su acreedor JOSE LUIS HERRERA PEÑA, la suma de $us. 49.122, (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses, sea a tercero día de su legal citación.
3. De conformidad con el Art. 380-III) y 381 del Código Procesal Civil, se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse.
4. En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso.
5. Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.

PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Al Otrosí 1°. Por señalado. Al Otrosí 2°. Por adjuntado.
Al Otrosí 3°. Estese a lo dispuesto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC. Al Otrosí 4°. Por anunciado.
Al Otrosí 5°. Desglósese, a excepción del título ejecutivo, esto al ser el documento base de la acción.
Al Otrosí 6°. Se tiene presente.
Al Otrosí 7°. Ofíciese.
Al Otrosí 8°. Estese a lo dispuesto por el art. 82 y 84 del CPC.
Al Otrosí 9°. Por secretaria extiéndase como se solicita.
Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑORA JUEZ PUBLICO 21° EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

SOLICITA NOTIFICACIÓN EDICTO DE PRENSA

Otrosí, -

CAUSA No.- 247/2022 NUREJ-70386214 ALEXANDRE PAZ SOSA, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de FREDDY SALDAÑA TROPEMUS, presentándome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:

Señora Juez, toda vez que su autoridad ordenó que se Notifique al demandado en el domicilio que señala la Certificación del SERECI dando cumplimiento a lo ordenado es que se llegó hasta el domicilie señalado y los guardias de seguridad indicaron que el Sr. FREDDY SALDAÑA TROPEMUS no vive en este domicilio tal como lo indica el informe de fecha 06 de junio del año en curso elaborado por la oficial de diligencias de su despacho., Es en tal sentido que solicito a su autoridad se notifique por Edicto de Prensa al demandado. Pido se tome en cuenta,

OTROSÍ 1.- Solicito que por secretaria de su despacho se elabore el respectivo Edicto de Prensa.

OTROSÍ 2.- Protesto cubrir con los gastos que se eroguen de mi solicitud

Santa Cruz 07 de junio de 2023

,a 13 de junio del 2023.-

En atención al escrito que antecede y de lo manifestado por el informe de la Srta. Oficial de diligencias cursante a fs. 70 del expediente, se evidencia que no se tiene un domicilio conocido habitual del señor FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS, a tal efecto Cítese mediante edicto de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.

Al Otrosí 1 y 2.- Conforme a procedimiento.-

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En santa cruz a horas 15:00 del día Martes 27 de junio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente el demandante: ALEXANDER PAZ SOSA representante legal de JOSE LUIS HERRERA PEÑA, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ALEXANDER PAZ SOSA contra FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS.

Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: FREDDY SALDAÑA TROPHEMUS Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.-

Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.-

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0015132-12,19-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 19 de agosto, es el ducentésimo trigésimoprimer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 134 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Colección de Presidentes de Bolivia



Militar nacido en Concepción Santa Cruz. Ministro de Educación de Barrientos. Intensa actividad en el desarrollo de los pueblos del oriente, en especial de Santa Cruz con el impulso de la Agricultura con los cultivos de la caña de azúcar, arroz, maní, soya y algodón. Después de participar por sexta vez como candidato, gana las elecciones en 1997, no completando su Gobierno por razones de salud.



Presidente de facto. Militar aviador nacido en La Paz. Previo a su Gobierno, se anulan las elecciones del 9 de julio de 1978 dispuestas por la CNE tras denuncias de irregularidades, y da el golpe militar contra el General Banzer siendo su Ministro de Industria y Comercio y luego Ministro del Interior y Justicia por aproximadamente 4 años



Nacido en la ciudad de Sucre, militar de profesión. Asumió el poder también por golpe de estado. Poco fue lo que hizo en provecho del país. Teniendo que poner el pretexto de convocar elecciones generales. Su labor se redujo a la compra de la fundición de Karachipampa. Convocó a las elecciones el 1 de julio de 1979.

LA MUDA
VOCALES DÉBILES
RECOMPENSARÁ
ARTISTA EN ORO Y /O PLATA
CAPITAL DE BRASIL
DIRECTOR ABREV.
LETRA DOBLE
SIGLA POLÍTICA INV.
LABRARÁN Y PULIRÁN UN OBJETO
AEROMOZA
SUFRAGUE
PURGANTE ANTIÁCIDO
ACUDIR INV.
BISMUTO
EX SIGLA POLÍTICA
CONSONTES DISTINTAS
EPSILÓN
FÓSFORO
VOCALES DE FELIPE
RUTENIO YODO
FALTA DE RESPETO A LA RELIGIÓN
RABIA
DESCONGELAR
EXPRESID. DE BOLIVIA
ANTES DE LA I
RELATIVO AL AIRE PL.
EXPRESIDEN. DE BOLIVIA
ESTRONCIO
VENTILAR
ALFA Y OMEGA
RODEAR CON CERCO
CENTRAL OBRERA DEPARTAM.
POESÍA
FAMOSAS CATARATAS DEL MUNDO
FIANZA CON PRENDA INV.
DEFENSOR DEL TOPATER
CIERRA CON CERCO
HABLÁ
IRIDIO
EXISTENCIA REAL
NOTA MUSICAL
MUNICIÓN DE GUERRA
— — •/••
DEL OTRO CONTINENTE
CIUDAD DEL CENTRO DE ARGENTINA
SIGNO ZODIACAL
NOMBRA, DESIGNA
SE HARÁ CARGO
NITRÓGENO TANTALIO TITANIO
PRECIPICIO
ANTIMONIO GALIO ALUMINIO
LA MISMA VOCAL
LETRA DOBLE
TERCERA VOCAL
DIOS DEL VINO INV.
GORJEO
MANGANESO
VOCALES DE PELADAS
ODIO SIN VOCALES
VIVIENDA, HOGAR
VOCAL REPETIDA
IOTA
EMPERADOR RUSO
LAS DOS PRIMERAS
DIRECTOR DEL CINE BOLIVIANO
ONOMATOPEYA DE RISA
HIJO DE NOÉ
NOTA MUSICAL
SIN VALOR
ENCORBAR
BORRACHO, EBRIO
500 ROM.
LABRA LA TIERRA

COLECCIONABLE Nro. 17 de 22

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 19 de agosto, es el ducentésimo trigésimoprimer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 134 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Día Mundial de la Fotografía



ÚLTIMA VOCAL
MUERAN INV.
OBSTÁCULO
REGALO
NOBELIO NEÓN INV.
ÁRBOL EXÓTICO
JUNTOS
COMIENCE
HIERRO VANADIO MANGANESO
NOMBRE MASCULINO
HERMANO DE RÓMULO
IR EN INGLÉS
ESTIMULANTE SEXUAL
GENTE EN INGLÉS
MEDIA CALZA DE CUERO PL.
DESPUÉS DE LA EME
FÍSICO ALEMÁN ALBERT ...
FRUTA CARNOSA PL.
CONSTES. DE SALAME
ANTES DE LA ENE
SERRUCHO
HIJO DE LA GALLINA INV.
FRANCISCO
EMPRESA MUNICIPAL
MUJER CON FUROR UTERINO
LECHUGUINO
YODO COBALTO INV.
NEPTUNIO
ACTO DE SEDUCIR
CESIO
DEPTO. DE PERÚ INV.
INFLAMACIÓN DE LAS ARTICULACIONES
RED DE TV INTERNAC. INV.
DESCIFRARÁ
RHO
GUAJE INV.
ENTREGUE INV.
ONOMAT. DE RISA
UN
INDIFERENCIA INV.
ARSÉNICO POLONIO
6 PUNTOS DEL DADO
PROSTÍBULO
HABLE INV.
BROTA
DE USTED
GATO SIN VOCALES
TRILLO
ANTES DE LA PE
TESLA
DESPUÉS DE LA ENE





Cada **19 de agosto** se conmemora el Día Mundial de la Fotografía, debido a que el 19 de agosto de 1839 fue cuando se anunció públicamente que se había inventado la fotografía en París.

Desde que hace 188 años el **francés Joseph Nicéphone Niépce,** hizo la que se considera la primera foto de la historia, un paisaje llamado "cour de domaine de gras", la foto ha protagonizado e informado muchas veces de la historia y de las historias.

Curiosamente, esa primera foto estuvo más de un siglo olvidada hasta que en 1952 fue adquirida y copiada por Kodak, la empresa que fundó George Eastman, y hoy se conserva en el Harry Ranson Center de Austin (Texas)

La primera instantánea en la que apareció un ser humano se realizó en 1839 y fue tomada por un personaje algo más recordado que Niépce, Luis Daguerre, el de los daguerrotipos. Y la primera en color se debe a la mano del escocés James Maxwell.

Pocos recuerdan cuando una foto, hecha con una placa, podía necesitar un tiempo de exposición de hasta 30 minutos si se compara con la capacidad tecnológica de las modernas réflex o compactas de hoy o la sensibilidad (ISO) de los nuevos sensores. Desde esos inicios titubeantes hasta hoy, cuando se celebra la 22 edición del Día Mundial de la Fotografía, se ha registrado una evolución tan profunda que a veces parece casi inexplicable. Y no sólo en la tecnología, donde el cambio es impresionante, sino en los hábitos y los materiales sensibles e incluso, como en otros campos industriales, empresas que fueron relevantes, han desaparecido o están en graves dificultades. Y han nacido otras que se abren camino con ímpetu.

En su momento era difícil imaginar una fotografía instantánea, más allá de lo que se podía lograr con la "clásica" Polaroid o dispositivos similares de otros fabricantes, y hoy con las digitales se logran no solo las fotos, sino todo tipo de efectos añadidos. La fotografía ha sido a lo largo de estos años arte, diversión, negocio, trabajo, propaganda, agitación social y ahora también el vehículo de un modo nuevo de relación entre personas a través de la redes sociales. Ha encumbrado o ha hundido a fotografiados y fotógrafos Se han inmortalizado revoluciones, guerras, bodas, alegrías, tragedias, récords deportivos, logros científicos, golpes o intentos de golpes de estado. "Usted dispara y nosotros hacemos el resto". Este fue el lema que convirtió a Kodak en la empresa más poderosa del mundo fotográfico: fabricante de cámaras y todo tipo de películas en los Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, España y otros muchos países en el transcurso de décadas.